



### INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

D. SANTIAGO QUÍLEZ LÓPEZ, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de La Herrera, emite el siguiente

#### INFORME

**ASUNTO:** Expediente nº Expediente de modificación de créditos 02/2019 de Incorporación de Remanentes de Crédito al vigente presupuesto del año de 2019

Vista la Providencia del Alcalde Presidente de fecha 18/11/2019 por la que se propone modificar créditos presupuestarios para aumentar las partidas recogidas en la memoria de Alcaldía del Presupuesto vigente mediante incorporación de remanentes de crédito, estos servicios económicos

#### INFORMAN

**PRIMERO.** - Legislación aplicable:

- Artículo 182 del RD 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 9.d), 34, 47, 48 y 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos. En concreto, se trata del supuesto contemplado en el artículo 47,1 b) del RD 500/1990, es decir, *Créditos que amparen compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores*.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

**SEGUNDO.** - Como regla general, los artículos 175 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, determinan que los remanentes de crédito quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente excepto en los supuestos señalados en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estos remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Esta excepción se refiere a los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, los cuales deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios que señala dicho artículo, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

**TERCERO.** - Según lo establecido en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 47.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los remanentes de crédito incorporados podrán ser aplicados tan solo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde. En el supuesto de incorporación de remanentes de crédito procedentes de créditos extraordinarios,



**Informe Secretaría-Intervención - AYUNTAMIENTO DE HERRERA, LA - Cod.1376213 - 18/11/2019**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
iP4ANPahpz4GEZxfG  
ggBsSAjvsu5zzpzHqT  
7aBLrpo=

Código seguro de verificación: PC9HN3-LJKKURJ7

Pág. 1 de 3



suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio serán aplicables únicamente para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización.

**CUARTO.** - De conformidad a lo establecido en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- a) El remanente líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- a) **Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.**
- b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado anterior (remanente de tesorería y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente), en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

**QUINTO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias.

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizarse el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007.

**SEXTO.** - Es competente para la aprobación de este expediente el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento conforme determinan las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobadas por el Pleno de la Corporación, con ocasión de la aprobación del expediente del Presupuesto General para el año 2017.

**SÉPTIMO.** - El presente expediente afecta a las partidas siguientes:

**Altas en partidas de Gastos**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
241/131	Fomento del Empleo. Personal Temporal	19.486,01
150/227	Urbanismo. Trabajos realizados por otras empresas y particulares.	5.929,00
150/622	Urbanismo. Edificios y otras construcciones.	8.885,75
162/227	Recogida, eliminación y tratamiento de residuos. Trabajos realizados por otras	1.142,49

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**Informe Secretaría-Intervención - AYUNTAMIENTO DE HERRERA, LA - Cod.1376213 - 18/11/2019**

Documento firmado electrónicamente.  
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
iP4ANPahpz4GEZxfG  
ggBsSAjvsu5zzpzHqT  
7aBLrpo=

Código seguro de verificación: PC9HN3-LJKKURJ7

Pág. 2 de 3



	empresas y particulares.	
342/212	Instalaciones deportivas. Edificios y otras construcciones. (PPOS)	3.000,00
422/622	Industria. Edificios y otras construcciones.	236.395,82
TOTAL GASTOS .....		274.839,07 €.

La existencia de dichos remanentes de crédito resulta de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018.

La financiación de la incorporación se realizará de la siguiente manera:

**Altas en partida de Ingresos**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
87000	Remanente de tesorería afectado	274.839,07 €
TOTAL INGRESOS.....		274.839,07 €.

**OCTAVO.** - Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

**NOVENO.** - En cuanto a la tramitación del expediente hemos de remitirnos a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2.d) y 47.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En consecuencia, SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD la propuesta de aprobación del Expediente de Modificación nº 02/2019, bajo la modalidad de INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO, tal y como se ha detallado en el punto **SEPTIMO**.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

